



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**EL ROL DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES EN LAS**  
**AUDIENCIAS DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL,**  
**2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORA:**

**Bach. ABAD FERNANDEZ JENNEY GERALDINE**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## **ASESORES DE TESIS**

---

**Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN**

---

**Mg. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA**

## **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES**  
**Presidente**

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
**Secretario**

---

**Dr. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A mi madre, que es y siempre será el motor de mi existencia, por brindarme su amor incondicional y ser guía en mi camino con su ejemplo.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi alma mater, que me dio la oportunidad de cumplir el anhelo de ser una profesional del derecho, a mi familia, porque con ellos cada logro se disfruta mejor.

## RESUMEN

Esta tesis permitirá analizar el rol de las notificaciones judiciales en las audiencias del Nuevo Código Procesal Penal, en este caso en particular, en los juzgados penales del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Este trabajo de investigación, es de diseño no experimental, de tipo cualitativo, de nivel descriptivo, con la utilización de diferentes métodos. De igual modo, fue necesario el análisis de las normas, la jurisprudencia, así como el derecho internacional, así como se ha realizado el análisis de los instrumentos, es decir, las entrevistas realizadas a los operadores de justicia, en el ámbito penal del Poder Judicial.

El modelo inquisitivo, plasmado en el Código de Procedimientos Penales, está siendo superado en nuestro país, para dar paso al sistema acusatorio, hace varios años, se inició la reforma procesal penal, a través de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, esto se está logrando progresivamente en todas las sedes judiciales. Sin embargo, al implementar estas reformas procesales en las sedes judiciales, se ha generado una serie de problemáticas, siendo una de ellas, lo que respecta a las notificaciones judiciales, para ser más precisos, en relación a las audiencias en los procesos penales; Puesto que, en muchas ocasiones el diligenciamiento de las notificaciones, han tenido resultado en audiencias frustradas, dilucidando de este modo, una serie de posibles causas, las cuales se van a tratar en la presente investigación.

En esa misma línea de ideas, mediante los instrumentos de esta investigación de enfoque cualitativo, que abarcan las entrevistas al personal jurisdiccional del Sistema Judicial permitirán realizar un análisis, que permita identificar el rol que tienen las notificaciones en las audiencias en este nuevo sistema procesal, respecto a las audiencias, permitiéndonos abordar las circunstancias, existencia de negligencia y otras ocurrencias que se generan al momento de realizar las diligencias de las notificaciones, tanto físicas como digitalizadas. Todo ello, con el objetivo de obtener resultados, conclusiones que coadyuven a una problemática social.

## **ABSTRACT**

This thesis will analyze the role of Judicial Notifications in the hearings of the New Peruvian Criminal Procedure Code, in this particular case, in the criminal courts of the New Criminal Procedure Code of the Superior Court of Justice of Callao.

The research work is a non experimental design, of a qualitative type, of a descriptive level, with the use of different methods. Similarly, it was necessary to analyze the norms, jurisprudence, as well as international law, as well as the analysis of the instruments, the interviews conducted with the justice operators, in the criminal field of Judicial System of Peru.

The inquisitive model, embodied in the New Peruvian Criminal Procedure Code, is being overcome in our country, to give way to the accusatory system, several years ago, the criminal procedural reform began, through the implementation of the New Criminal Procedure Code, this is It is progressively achieving in all judicial offices.

However, when implementing these procedural reforms at the judicial headquarters, a series of problems have been generated, one of them being, regarding judicial notices, to be more precise, in relation to hearings in criminal proceedings; Since, on many occasions the processing of notifications, have resulted in frustrated hearings, thus elucidating a series of possible causes, which are going to be treated in this investigation.

In the same lines of ideas, through the instruments of this qualitative approach investigation, which include interviews with the judicial staff of the Judicial System, will allow an analysis to be carried out, which allows identifying the role that notifications have in the hearings in this new procedural system, regarding the hearings, allowing us to address the circumstances, existence of negligence and other occurrences that are generated at the time of performing the proceedings of the notifications, both physical and digitized. All this, with the aim of obtaining results, conclusions that can help a social problem.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
ASESORES DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>12</b>
1.1 Aproximación Temática.....	12
1.1.1 Marco Teórico.....	12
1.1.1.1 Antecedentes de la Investigación.....	12
1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales.....	12
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	16
1.1.1.2 Bases Legales.....	21
1.1.1.3 Bases Teóricas.....	37
1.2 Formulación del Problema de Investigación.....	52
1.2.1 Problema General.....	52
1.2.2 Problemas Específicos.....	52
1.3 Justificación.....	52
1.4 Relevancia.....	53
1.5 Contribución.....	53
1.6 Objetivos de la Investigación.....	54
1.6.1. Objetivo General.....	54
1.6.2 Objetivos Específicos.....	54
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES.....</b>	<b>55</b>
2.1 Hipótesis de la Investigación.....	55
2.1.1 Supuestos de la Investigación.....	55
2.1.1.1 Supuesto Principal.....	55
2.1.1.2 Supuestos Secundarios.....	55

2.1.2 Categorías de la Investigación.....	55
2.1.2.1 Categoría Principal.....	55
2.1.2.2. Categorías secundarias.....	55
2.2 Tipo de Estudio. ....	56
2.3 Diseño.....	56
2.4 Escenario de Estudio.....	56
2.5 Caracterización de Sujetos.....	57
2.6 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica.....	57
2.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	57
2.8 Rigor Científico.....	59
2.9 Aspectos Éticos.....	58
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>63</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>66</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>67</b>
ANEXOS.....	70
ANEXO 1: Matriz de Consistencia.....	71
ANEXO 2: Instrumentos.....	72
ANEXO 3: Validación de Expertos.....	80
ANEXO 4: Fotografías.....	86

## **GENERALIDADES**

**Título:**

El rol de las notificaciones judiciales en las audiencias del Nuevo Código Procesal Penal, 2019.

**Autor:**

Bachiller Jenney Geraldine Abad Fernandez

**Asesora Metodológica:**

Mg. Odalis Naylet Solf Delfin

**Asesor Temático:**

Mg. Arturo Walter Núñez Zulueta

**Tipo de Investigación:**

Cualitativa, básica, No experimental.

**Línea de Investigación:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal.

**Localidad:**

Callao – Perú.

**Duración de Investigación:**

06 meses.

## INTRODUCCIÓN

En esta investigación se pretende analizar el rol que tienen las notificaciones judiciales en las audiencias que se llevan a cabo en el margen del Nuevo Código Procesal Penal en el Poder Judicial.

El denominado Nuevo Código Procesal Penal, este sistema viene a ser una aplicación del sistema acusatorio norteamericano, con los ajustes correspondientes a la realidad del país.

Esta nace con la necesidad de analizar la problemática en torno a las diligencias de notificaciones judiciales, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, en cuanto a las audiencias que se realizan en este nuevo modelo procesal, con el objetivo de dar soluciones y mejoras con vías a un proceso eficaz, que se lleve a cabo con celeridad, para un mejor servicio a la sociedad ya que es esta misma quien percibe y da cuenta de que la justicia en nuestro país es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos, dejando en muchos casos una sensación de impunidad y corrupción, la cual incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial, así como de los otros operadores de justicia.

Es decir, se propone que la implementación del “Nuevo Código Procesal Penal” debe aplicarse a criterio y realidad de cada sede judicial, puesto que cada una se sitúa en una realidad diferente, con situaciones distintas, pero que todas tienen un mismo fin, el de llevar todos los procesos conforme a Ley y reglamentos.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Aproximación temática**

El tema que nos atañe en la presente investigación, está enfocado en la provincia constitucional del Callao, específicamente en la sede judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el cual es creciente el índice delictuoso, como es de verse en el día a día, esta a su vez genera una gran carga procesal, en este caso en particular, en el ámbito penal.

A diferencia del margen inquisitivo que señalaba el antiguo Código de Procedimientos Penales, con la puesta en marcha del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú.

Los juzgados del Nuevo Código Procesal Penal, diariamente en sus despachos y salas, reciben a los sujetos procesales para llevar a cabo audiencias correspondientes a sus procesos. Las audiencias judiciales, de por sí, resultan engorrosas, tediosas, si aunamos a ella las falencias que se ocasionan al diligenciar las audiencias penales, resultaría una gran problemática para el sistema judicial.

#### **1.1.1 Marco Teórico**

##### **1.1.1.1 Antecedentes de la Investigación**

En este plan de tesis, mediante la búsqueda de información, he logrado visualizar y revisar tesis, proyectos, trabajos de investigación, monografías y demás documentación, que han sido referenciales para la realización de este trabajo de investigación.

##### **1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales**

Morales, J. (2016). Desarrolló en su investigación: *La implementación de las notificaciones electrónicas en el distrito judicial de la libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal*. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Libertad.

Mediante este trabajo de investigación, se plantea un cotejo abarcado en la implementación de las notificaciones electrónicas que pretender mejorar la economía y la celeridad, así como el aspecto temporal que implica un proceso.

En este trabajo de investigación se tomó como escenario la dependencia judicial de la ciudad de La Libertad, para poder reconocer cuales son los beneficios y posibles hechos perjudiciales a cerca de poner en práctica la notificación de forma electrónica.

De igual modo concretar un planteamiento esquematizado que haga posible que este tipo de notificaciones torne el proceso penal con la mejor celeridad que sea posible.

Los resultados obtenidos de dicha investigación, obtuvieron la aceptación por parte de los auxiliares de labores judiciales en los distritos judiciales de la ciudad de La Libertad, porque esto resulta ser un gran beneficio para los procesos, dotando de eficacia cada actuación, de igual modo resulta ser de gran beneficio económico.

Concluyendo que, la implementación de las notificaciones electrónicas resulta ser de gran utilidad, que cumple con las pautas de celeridad y economía procesal, como se plasma en el Código Procesal Civil, dotando de gran criterio positivo el hecho de que el Poder Judicial hace uso de este mecanismo en las sedes judiciales, es decir, el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Tello, N. (2016). Desarrolló su tesis titulada: *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008*, (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.

La investigación realizad por este autor, se encuentra contenida en un diseño de tipo descriptivo, su muestra se concentró en un aproximado de cien procesos civiles, con tramitaciones en los procesos de conocimiento admitidos, todo ello en el distrito judicial de la ciudad de Lima, en la sede judicial Alzamora Valdez.

La cual señaló que las actuaciones procesales que se realizan en el órgano jurisdiccional correspondiente, que indican nulidad, son precisamente las

notificaciones, así mismo, como resultado se obtuvieron normativas del Código Procesal Penal, alrededor del veintiocho por ciento, pues estas son las que se invocan ante los recursos fundados.

De ese modo se concluye señalando que, las notificaciones, y las diligencias que permitan tomar conocimientos a los sujetos procesales, ocupan el cincuenta por ciento de representación en las causales de nulidad de actos procesales que nacen en los órganos judiciales.

Considerando que las notificaciones son actuaciones que permiten el conocimiento o comunicación de las partes en un proceso, de forma que exista bilateralidad, así como se plasme contradicción, la cual es el objetivo de emplazar a las partes e interesados de un determinado proceso, de modo que esta pueda tomar las acciones necesarias en un plazo adecuado, que solo son realizadas por órganos jurisdiccionales, y si se coloca en un estado en el que no se realizan de manera correcta por desconocimiento, caso fortuito o negligencia, estas notificaciones serán plausibles de nulidad.

Camarena, J. (2015). En su tesis: *La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013*, (Tesis de grado). Universidad Nacional de Huancavelica. Paturpampa – Huancavelica.

La investigación de esta tesis se funda en el propósito de identificar si en la Municipalidad Provincial de la ciudad de Huancavelica, la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes, labora mediante la inobservancia de un correcto procedimiento administrativo del año 2013, en los casos de ausencia de notificaciones o el correcto emplazamiento de las mismas.

Por lo que tal investigación, se delimita en la falta o la indebida notificación de las actuaciones en el ámbito administrativo de la entidad mencionada, por medio del uso de una investigación de tipo descriptivo, específicamente descriptivo explicativo, mediante la metodología inductivo – deductivo, de igual modo descriptivo, enfocado a la realidad existente, sobre la situación de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la ciudad de Huancavelica

Así esta investigación posee un diseño de corte transversal en cuanto al tiempo y espacio, mediante el análisis de documentales, fichas de registro de datos como instrumento, la muestra para esta investigación se ha obtenido mediante la observación de documental, es decir, expedientes administrativos, referentes a infracciones de tránsito, las cuales se forman por la Unidad de Tránsito de dicha Sub Gerencia, asimismo, se hizo un análisis de información cuantitativa, y mediante el programa Excel o SPSS la tabulación de la matriz.

La contrastación de hipótesis se realizó pruebas de proporciones y para la hipótesis general, la prueba conocida como Chi cuadrado, resultando con un nivel de veinticinco de cinco por ciento de significación, un noventa y cinco de nivel de confiabilidad, con un margen de error de cinco por ciento, se llevó a cabo la confrontación sobre las hipótesis específicas y la general, descartando aquellas hipótesis nulas, con aceptación de las que se plantearon como alternativas.

Teniendo como conclusión en esta investigación, que en la Municipalidad de Huancavelica, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, en sus funciones, han vulnerado la ejecución del debido proceso en los procedimientos determinándose con la investigación que la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la MPH, viene vulnerando el debido procedimiento administrativo.

Esto es, respecto a la debida notificación de los actos administrativos, en efecto, no viene observando el fiel cumplimiento de lo estipulado en el Artículo IV, Inc. 1.2 de la Ley N. ° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; lo cual, es realmente alarmante para la sociedad huancavelicana, si esto ocurre en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, entonces llegamos también a la conclusión en este resumen que ocurre lo mismo en otras municipalidades de nuestro Departamento y del Perú.

Fisfalén, M. (2014). En su tesis; *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*, (Tesis de Postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.

Señala que, desde una perspectiva interdisciplinaria, el tema de la excesiva carga procesal del Poder Judicial en el Perú, encontrándose que la carga procesal aumenta año a año a pesar de los esfuerzos por aumentar la producción judicial.

Una de las características distintivas del presente estudio es que se utiliza la metodología del Análisis Económico del Derecho, incluyendo un análisis de tipo cuantitativo y cualitativo de tipo fáctico, utilizando para ello técnicas matemáticas, estadísticas y econométricas que expresen a través de modelos matemáticos las relaciones entre las variables en estudio sobre la cantidad demandada de resoluciones judiciales, que se expresa a través de los expedientes ingresados al Poder Judicial.

La cantidad ofrecida de resoluciones judiciales, que está referido a la producción judicial; los costos de dilación, que son los costos en los que incurren los litigantes debido a la demora en el proceso; la cantidad de trabajadores del Poder Judicial y la productividad de los mismos, entre otros.

En ese sentido le da un punto de vista económico del sistema de justicia y la ineficiencia en la misma, mencionando que la relación con los recursos aportados y los resultados del proceso, será eficaz si es más útil con relación a los costos que implique dando una correspondencia entre sí.

#### **1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales**

Ortiz, D. (2018). En su trabajo de investigación titulada: *Garantía Procesal para las partes, notificación electrónica vs personal*. (Tesis de Pregrado). Universidad Libre de Colombia. Bogotá – Colombia.

Señala que el acto de comunicación como medio de notificación electrónica es un instrumento que genera descongestión judicial funcionalidad directa y estructurada procedimental en el ordenamiento colombiano.

Se identifica que la notificación electrónica es generadora de inseguridad jurídica cuando el gobierno a través de la administración omite el procedimiento de comunicación, publicación y notificación de actos administrativos y judiciales, basados en presupuestos procesales generadores de costumbre sin que la ley, toda vez que el no constituirse o configurarse una política de manejo y capacitación a los funcionarios públicos, en desarrollo de los principios constitucionales de transparencia en la forma de comunicación de las actuaciones judiciales, que genera efectos deseados jurídicos y administrativos a los fines de seguridad, celeridad, economía procesal, y desarrollo e implementación de la TIC.

Considerando así la notificación electrónica es aquel acto de comunicación que se realiza manipulando la tecnología por medio de los E-mail; medios electrónicos, internet, correo electrónico, mensaje de datos que acuse recibo el destinatario surge como un mecanismo alternativo, ágil, económico, inmediato para lograr que cualquier proceso judicial se desplieguen con mayor velocidad, de forma económica y segura procesal siendo efectiva.

El Estado colombiano para el ejercicio de la notificación electrónica se hace necesario contemplar una entidad certificada de respaldo, útil como sistema eficaz de verificación que satisface el requisito de rapidez, economía y seguridad procesal señalado en el ordenamiento procesal vigente y los adelantos tecnológicos permiten contar con programas software que identifica cuando se recibe (emisor + destinatario) prueba de que se da por enterado y notificado de actuación en debida forma.

La Notificación Electrónica de las actuaciones judiciales (resoluciones, escritos, anexos presentados por las partes providencias etc.,) previamente digitalizados que cuentan con un soporte electrónico debe tener un carácter constitutivo y no meramente material e informativo, la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos sustanciales.

Se identifica que uno de los mayores problemas que debe enfrentarse en la actualidad el Estado Colombiano desde el manejo de la Rama Judicial, en desarrollo del principio de celeridad, economía, descongestión, buen servicio público que persigue no solo la Ley General Procedimental (Ley 1564,2012), si no toda la administración pública;

haciendo uso de la tecnología e implementación en los despachos judiciales el servicio de comunicación electrónica dejando el mecanismo de citación e implementando en el mecanismo de la notificación electrónica que llegue hasta el contexto de adjuntar las providencias realizando así la notificación en debida forma para dar existencia al estado notificador, encausando así un manejo eficiente y pronto de las actuaciones administrativas y judiciales, una posible solución para cumplir los axiomas ya enunciados.

Marcuzzo, I. (2016). En su tesis: *Propuesta de un sistema de notificaciones electrónicas para el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires*. (Especialización en Administración Financiera y Control del Sector Público). Universidad Nacional de la Plata. La Plata – Argentina.

El objetivo de su trabajo fue proponer un sistema de notificaciones electrónicas que pueda ser utilizado en el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

En el desarrollo del Marco Teórico Jurídico se incluye la conceptualización de “Firma Digital” y “Firma Electrónica”, haciendo referencia a sus similitudes y diferencias y a su tratamiento legal en nuestro país. Se describen los modelos de implementación de notificación electrónica utilizados por organismos tales como el Poder Judicial de la Nación, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Organismo de Recaudación ARBA y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza. Finalmente se desarrolla una propuesta de un sistema de notificaciones electrónicas para el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos en lo referido a constitución de domicilio y notificación, y las atribuciones otorgadas al Tribunal por su Ley Orgánica.

Es importante mencionar que la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina, entidad pública que tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social del hermano país vecino, ha implementado de manera parcial todavía el denominado “domicilio fiscal electrónico”, para notificar los actos de dicha entidad. Asimismo, se debe resaltar el

hecho que manifiesta el subdirector de Servicios al Contribuyente de la AFIP, Sergio Rufail, quien ha comentado que el organismo intentará modificar la Ley de Procedimiento Fiscal para que el domicilio electrónico sea obligatorio para todos los contribuyentes.

Dicha implementación de obligatoriedad consideramos favorecerá a los administrados de dicha entidad; y esperamos que la normativa legal peruana del domicilio fiscal electrónico contemple en los próximos años esa forma virtual de domicilio fiscal acorde con las nuevas tecnologías de la información y comunicación, hecho que ya es una realidad en el vecino país.

Hernández, R. (2014). En su tesis titulada: *El debido proceso frente a las notificaciones telefónicas, vía fax y electrónicas derivadas por las reformas realizadas al código procesal penal*. (Tesis de Pregrado). Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango – Guatemala.

Realizó un diseño descriptivo y encuestas a doscientos de operadores de Justicia en Juzgados de primera instancia penal de Quetzaltenango - Guatemala; llegando a la conclusión que pese a que los operadores de justicia conocen las formas de notificación como son:

- (a) por escrito,
- (b) por teléfono,
- (c) por correo electrónico,

entre otros; existe falta de conocimiento en cuanto al procedimiento que deben realizar acorde a las nuevas modalidades producto de las reformas realizadas al Código Procesal Penal.

De la realidad en nuestro país se puede evidenciar que se tiene similares formas de notificar; siendo las preponderantes las notificaciones por cédula y las notificaciones electrónicas.

En cuanto al procedimiento en la ejecución de ellas se puede sostener que los nuevos procedimientos requieren capacitación y retroalimentación de modo tal que se pueda avanzar acorde a la reforma judicial.

Montaño, Y.; Rivera, L. (2014). En su investigación: *La Notificación en el marco de las actuaciones administrativas*. (Seminario de grado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá – Colombia.

En esta investigación destaca la naturaleza administrativa del acto de notificación que forma parte del derecho fundamental al debido proceso, como rasgo del principio de publicidad, que en consecuencia depende fáctica y jurídicamente de la administración, realiza un análisis determinado encontrando fallas en la política a nivel institucional orientada a la capacitación de los funcionarios frente a los fines establecidos en la ley.

Es menester señalar que este, estudio fue realizado en el país sudamericano de Colombia a través de un diseño descriptivo con la aplicación de un ciento encuestas.

### 1.1.1.2 Bases Legales

## I. Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)

### Capítulo IV las notificaciones y citaciones

El **artículo 127** sobre la notificación, nos señala seis incisos.

- El inciso primero; nos dice que, en un plazo de un día, dentro de veinticuatro horas posteriores para ser más preciso, de haberse señalado una resolución o disposición, esta debe ser informada a las partes, con excepción en los casos que se ordene menor plazo.
- El inciso segundo dispone que respecto al imputado o persona que se encuentre privada de su libertad, este recibirá la notificación primigenia en el centro de detención originario donde estuvo, este parte será mediante copia o mediante alcance más próximo del director del establecimiento.
- El inciso tercero señala que la notificación primigenia se hará de manera personal, mediante copia, en el centro de trabajo o domicilio real, solo de manera excepcional en los casos en los que el imputado no haya señalado un domicilio procesal, a razón de no vulnerar sus derechos.
- El inciso cuarto hace referencia a las personas que tienen apoderado o defensor, pues en estos casos, se debe dar parte solo a estos de manera exclusiva, mediante una copia, a excepción de que exista exigencia de que también se les notifique directamente por naturaleza del acto o por Ley.
- El inciso quinto de este artículo postula que en los casos en el que se deba informar a las partes mediante lectura, de manera oralizada, se hará conocer lo que contiene la resolución pertinente, y se entregará copia al interesado que lo solicite.

- El inciso sexto señala que las notificaciones se manejarán mediante las disposiciones del Código Procesal Civil, lo establecido en los reglamentos que provee la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en las disposiciones que sean necesarias.

En el **artículo 131**, nos da indicaciones respecto al defecto de la notificación, en la que nos presenta dos situaciones, cuando la notificación no va a tener efecto alguno y cuando exista vicio en la notificación:

- En la primera situación, cuando consecuentemente no exista defensa, la notificación no tendrá efectos, esto si se presenta lo siguiente; existencia de error sobre la identificación del sujeto notificado, la resolución y/o disposición no se realizó de manera completa, cuando en la copia entregada no se señale fecha de la diligencia, y a falta de firma en la copia de la persona que efectúa la notificación.
- En la segunda situación ante la existencia de un vicio, esta pueda convalidarse, cuando la persona que ha sido afectada, si esta señala que conoce lo que contiene la resolución o disposición, lo cual genera que se cumpla con la finalidad de una notificación, pese a la carencia de un requisito que forme parte de la formalidad.

## **II. Del Reglamento de Notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal**

Del **artículo 1** del reglamento, tenemos la finalidad y denominación de notificaciones, las citas y comunicación.

- En el inciso primero nos señala cual es la finalidad del reglamento, la cual consiste en regulación y la eficacia que debe cumplirse al momento de informar sobre una resolución en el ámbito del proceso penal, de igual manera con aquellas que permiten comunicación entre sí a las autoridades.

- Por su parte, el inciso segundo nos señala que, en los siguientes artículos y párrafos del presente reglamento, este será denominado “El Reglamento” y se señalará como “El Código” al Código Procesal Penal.

En el **artículo 2** se plasma el medio o ámbito donde el reglamento será aplicado;

- Señalando en el inciso primero que será materia de regulación mediante el Reglamento, aquellos partes informativos que se hagan en el marco del Código Procesal Penal.
- Además, en el inciso segundo nos señala que respecto a las notificaciones que se rigen mediante el Código Procesal Civil, hace hincapié que debe ir de la mano con el presente Reglamento.

En el **artículo 3**, el Reglamento nos señala los principios por los que se rigen las notificaciones, indicando que todos estos procesos de notificar, comunicar y citar, serán en base a principios de eficacia, economía, celeridad y literalidad.

El **artículo 4**, hace referencia al efecto y finalidad que representan las notificaciones;

- En el primer inciso nos alega que el fin de la notificación es la de transmitir a las partes involucradas, todo lo englobado en las resoluciones y dictámenes judiciales, y de manera excepcional cuando sea necesario, informar a sujetos ajenos al proceso en particular.
- Mientras que el inciso segundo tipifica los efectos de las resoluciones, señalando que estos surten efectos en relación a las notificaciones diligenciadas, con excepción de ciertos casos.

En cuanto al **artículo 5**, el Reglamento nos postula el plazo que se señala a las resoluciones judiciales para ser plausibles de ser notificadas, la cual consta de veinticuatro horas de haberse dictado, aunada a ella los puntos referentes a la distancia de ser necesaria, es decir, una vez que dar curso a una resolución, esta

debe ser notificada lo más pronto posible, conforme lo señala el artículo 10 de este Reglamento.

En el **artículo 6**, podemos encontrar lo referente al domicilio procesal, mediante seis incisos, detallados a continuación y de manera ordenada.

- En el inciso uno, nos estipula que el domicilio procesal que indiquen las partes involucradas en el proceso en su escrito primigenio, deberá corresponder en el marco del radio urbano del órgano competente, ya sea Fiscalía u otro órgano jurisdiccional en efecto.
- El inciso dos señala que, para el Fiscal, su oficina constituirá su domicilio procesal, la cual provendrá de un directorio, en colaboración de la coordinación Fiscal, de modo que esta sea oficial y actual.
- En el inciso tres, el Reglamento indica que será posible ser notificado mediante un casillero postal, facsímil, dirección electrónica u otro medio permitido a solicitud de las partes, considerando de ese modo, como domicilio procesal, dicha casilla postal, número telefónico facsímil o dirección electrónica indicada por la parte procesal.
- En el inciso cuatro nos señala que en los casos en los que la notificación sea mediante dirección electrónica, para que esta surta efectos, el despacho judicial que emita la notificación, debe contar con un sistema o medio informático, que se encargue de controlar y gestionar las notificaciones.
- Por último, el inciso cinco, el Reglamento especifica que en lo que se prevé mediante el artículo 248 del Código, la Fiscalía competente será señalada como domicilio procesal.

El **artículo 7**, nos presenta las precisiones a tener en cuenta en los casos la notificación se realice por cédula.

- El inciso primero nos señala que cuando se trate de un proceso penal, las notificaciones en su totalidad deberán efectuarse por cédula, a excepción de notificaciones de mero trámite como decretos y todos aquellos que se encuentren señalados de manera expresa.
- En el inciso segundo nos precisa que la notificación que se efectúa mediante una persona que se conozca como un notificador, el cual otorga una copia del un instrumento, que señala una resolución, y otros anexos si estos existieran, se denomina notificación por cédula.
- El inciso tercero hace hincapié lo señalado en artículos anteriores, respecto a que es factible de realizarse la entrega de notificación, cuando esta es autorizada, mediante casilla postal, a través de dirección electrónica, facsímil u otros medios que hagan posible la notificación.

El en **artículo 8** se encuentra tipificada lo concerniente al contenido que debe poseer una cédula de notificación.

- Primero nos enfatiza que el parte informativo deberá tener contenido en la cédula lo siguiente:

Los datos de la persona a la que se va a notificar, tales como nombres y apellidos de la persona.

El lugar donde se ha de realizar la notificación, es decir, el domicilio, dirección de la vivienda de la persona a notificar.

La cédula deberá señalar o identificar el proceso correspondiente en las que se encuentran inmersos las partes procesales.

Se debe indicar el personal jurisdiccional que tramitará la cédula, así como indicar el Órgano correspondiente.

La copia de la notificación que debe notificarse debe ser íntegra, teniendo el número que corresponda al escrito, así como la fecha y debe contener la firma de la persona que ha de notificar.

Deberá contener firma de la persona a cargo de generar la notificación, ya sea técnico o secretario, además de la fecha.

Cuando se anexen copias de escritos y otra documentación pertinente, la cédula deberá indicar el número de hojas que se añadan, y un resumen concreto de lo que contiene.

- Segundo, la cédula deberá estar conforme a lo que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

El **artículo 9** del Reglamento nos postula el acto que representa la notificación.

- En el inciso primero indica que una notificación podrá ser efectuada personalmente en domicilio real o en el centro de labores del agente a notificar.
- El inciso segundo nos postula una situación en la que se dispone notificar personalmente al sujeto, pero no ha sido posible para el notificador encontrarlo, se tendrá que dejar indicación de una nueva fecha, con la finalidad de notificar la documentación pendiente, si el sujeto no se encontrara en la nueva fecha indicada, podrá otorgarse la cédula, a un sujeto capaz que se halle en el domicilio, departamento, oficina, negocio o casa, o de ser el caso a la persona encargada del edificio, por último, si no fuese posible esta segunda opción, se podrá colocar en la puerta o debajo de esta.
- El inciso tercero nos indica que una notificación podrá efectuarse con el envío de la cédula al lugar o domicilio procesal que se indica, conforme las formas que se plasma en el Reglamento.

En el **artículo 10** del Reglamento, se detalla el procedimiento a seguir para efectuar la notificación.

- Primero, nos indica que una vez que se dicte una resolución judicial, esta debe ser informada al instante a la oficina de notificaciones.
- Segundo, cuando exista orden de efectuar una notificación en un plazo menor a veinticuatro horas, día hábil, el plazo se debe especificar.
- Tercero, la notificación se realizará de acuerdo a las disposiciones que señala el Reglamento.
- Cuarto, la persona encargada de diligenciar la notificación, luego de realizar dicha diligencia, deberá suscribir la constancia de la misma, conforme señala y prevé el Reglamento.

El **artículo 11** desarrolla las partes o que debe contener la constancia de una notificación.

- El inciso primero nos señala que se debe mencionar en una constancia de notificación, lo siguiente:

Datos, como el nombre del sujeto o notificador que está a cargo de realizar o diligenciar la notificación.

Deberá contener la resolución, materia u objeto de la notificación.

Los datos del sujeto que recepciona la notificación, señalando los nombres y apellidos del mismo.

Plasmar la hora, fecha y lugar en el que se realiza la entrega de la copia o notificación correspondiente.

Señalar si se presentó alguna circunstancia o algún incidente que hayan generado dificultad al momento de diligenciar dicho parte.

Alguna información que el encargado de notificar estime relevante, también será plausible de señalar.

Esta constancia deberá contener las firmas tanto del encargado de notificar como del sujeto interesado, a menos que este se negara o no le fuera posible firmar, dejándose constancia de esto, por lo que podría dejar huella digital o firmar a ruego si fuera posible.

- En el inciso segundo se precisa que en los casos en que se notifique mediante facsímil, en la constancia se deberá anexar el reporte que su transmisión, señalando el día y la hora de su realización.
- El inciso tercero indica que cuando se notifique mediante correo electrónico, se deberá añadir a la constancia, el registro que señale la recepción de aquel mensaje, con hora y fecha.
- En cuanto al inciso cuarto, nos postula las situaciones en las que se notifique mediante edictos, para lo cual se deberá anexar el primer y último ejemplar de la notificación a la constancia.

En el **artículo 12** se tipifica los casos en los que se hace entrega de cédula al apoderado o defensor.

- Primero, cuando exista un defensor o apoderado para los sujetos pertenecientes a un proceso, y se indicara como domicilio procesal un casillero postal, oficina o domicilio, se cursará notificación de manera exclusiva a dicho domicilio, con excepciones que la Ley señale.
- Segundo, se entregará la notificación a cualquier persona considerada capaz, si no se encontrara la persona titular, si la diligencia fuese realizada en una oficina. Por lo que deberá consignar el nombre, firma, número de DNI, fecha de recepción

y sello si lo tuviese, a la persona que recepciona dicha notificación, cuando la persona se rehúse a consignar lo mencionado líneas arriba, también dicho suceso será consignado por el notificador.

- Tercero, cuando el sujeto a notificar sea representado por una pluralidad de defensores con distinto domicilio, este deberá designar a un defensor para que pueda recepcionar dicha notificación correspondiente a su defensa, en caso no se designe uno, se notificará a cualquiera de sus representantes.

En el **artículo 13** del Reglamento, podemos hallar los defectos de la notificación. Siendo los casos en los que una notificación no surte efecto, los siguientes:

- Ante la existencia de error respecto a la identificación de la persona a la que se notifica.
- La notificación está incompleta. No se ha consignado fecha, y en los casos en el que no se ha consignado firma de la persona encargada de notificar, en la copia entregada.

Por su parte, el **artículo 14**, nos postula la convalidación de aquellos vicios o defectos de una notificación. Para tal caso, aquella notificación que presente algún vicio, se convalida si el sujeto toma conocimiento de tal situación, y cumple con su fin.

El **artículo 15** del Reglamento desarrolla la notificación de manera personal.

- El inciso primero señala que la notificación primigenia que menciona el Código Procesal Penal será efectuada personalmente, a menos que se señale un domicilio procesal o el Ministerio Público, cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal señalará el domicilio correspondiente.
- El inciso segundo señala que la notificación que se curse por primera vez a un sujeto imputado, se hará en su centro de labores o el domicilio real, a menos que haya indicado un domicilio procesal.

- El inciso tercero señala los casos en los que el sujeto esté privado de su libertad, la notificación será diligenciada en el centro de detención en el que estuvo primero o mediante autoridad pertinente.

El **artículo 16** del Reglamento tipifica los casos en los que la notificación se realice por lectura, teniendo en cuenta tres puntos detallados a continuación.

- Cuando en una audiencia se dicten resoluciones, estas se notificarán de manera oral.
- Respecto a las notificaciones realizadas mediante lectura, se reconocerán como notificados a los que fueron citados de manera correcta, su concurrencia sea de carácter obligatorio.
- Aquellos que tengan interés en el proceso, podrán solicitar copias de las resoluciones judiciales.

En el **artículo 17** se desarrolla lo concerniente a una notificación mediante comisión;

- El inciso primero señala que solo a aquellas partes en el proceso que tengan domicilio que no sea competencia territorial del Juzgado en cuestión, podrán ser notificaciones mediante exhorto.
- El inciso segundo indica que, si se desea notificar a alguien que esté en territorio nacional, deberá ser notificado mediante exhorto al órgano jurisdiccional más cercano a su domicilio, mediante cualquier medio que el Reglamento indique.
- En el inciso tercero se detalla que, si la persona a notificar domicilia en el extranjero, se deberá exhortar conforme a lo que establecen las costumbres y tratados internacionales, o en base al Código Procesal Penal y demás leyes que tengan un papel complementario.

El **artículo 18** del Reglamento señala las notificaciones que se realizan mediante radiodifusión y edicto.

- El primer inciso indica que ante el desconocimiento del domicilio del sujeto que ha de notificar, se deberá notificar mediante edicto, los cuales deberán publicarse durante tres días hábiles y de forma consecutiva, en El Peruano, diario oficial, más diario de mayor circulación del último domicilio conocido del sujeto o en el lugar en el que se lleve a cabo el proceso, sin desestimar publicar tal información en la web institucional.
- El segundo inciso señala que el edicto debe contener lo mismo que se indica en una cédula, más transcripción sumaria de dicha resolución.

Cuando se notifique mediante edicto, sea por pedido de parte o de oficio, por orden del órgano jurisdiccional correspondiente, podría ser mediante radiodifusión.

Llevándose a cabo mediante una emisora oficial o las que se determine, las transmisiones correspondientes, la cantidad de veces que sea anunciada la notificación será conforme al número de notificaciones por edicto existentes, para luego acreditarse añadiendo al expediente, una declaración jurada, que debe entregar la radio que difunda las transmisiones, y debe contener el texto materia del anuncio, así como las horas y días en las que se transmitió.

- El tercer inciso, indica que, en el caso señalado en el segundo inciso, la notificación se entenderá como notificada el día posterior a la última transmisión.

El **artículo 19** postula el caso de una notificación realizada mediante correo electrónico.

- El inciso primero señala que, si se notifica mediante correo electrónico, es necesario que esta sea marcada confirmando que esta se haya entregado, así como confirmar la lectura de esta, para que sea posible que el servidor de los

sujetos notificados pueda responder de forma automática, al momento de recepcionar y leer los mensajes, lo cual se detalla en un manual.

- El inciso segundo postula una situación en la que se vea interrumpida en envío mediante el sistema electrónico de notificaciones, esta debe realizarse al lugar que el sujeto procesal haya señalado.

En el **artículo 20** del Reglamento se detalla el impulso para formas en que se expiden las notificaciones.

Señalando que el órgano jurisdiccional deberá solicitar al imputado, en la oportunidad primigenia que se presente, indicar su domicilio procesal, en radio urbano, así como escoger un medio simple de notificación para lo que resta el tiempo del proceso a efectuarse, entre estos medios se encuentran el correo electrónico, facsímil u otro medio, por el que sea posible confirmar su recepción, teniendo la opción de asignar una casilla o notificar a su defensor de oficio a su domicilio procesal.

En cuanto al **artículo 21**, esta contiene la finalidad que tienen las citaciones. La finalidad que concierne a una citación de carácter judicial es la de comparecer a víctimas, intérpretes, peritos, depositarios y demás sujetos, en un lugar y tiempo determinado, para un acto judicial, en el que se requiere su presencia.

El **artículo 22** desarrolla la forma, así como el contenido que corresponde a las citaciones.

- El inciso primero indica que una citación debe realizarse de manera personal y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.
- El inciso segundo señala que una citación podrá ejecutarse por medio telefónico, facsímil, telegrama, correo electrónico u otros medios, en caso de existir urgencia, lo cual se debe plasmar en autos.
- En el inciso tercero se detalla el contenido que debe tener una citación.

Deberá contener datos del sujeto citado, como son los nombres y apellidos.

Plena identificación del proceso en el que se hace la citación.

Señalar el motivo de la comparecencia que se llevará a cabo.

Indicar el órgano jurisdiccional al que se debe comparecer y el que dio la orden.

La hora de la audiencia, así como la fecha de la convocatoria.

Señalar que se debe acatar dicha orden, bajo responsabilidad penal, siendo posible que se le conduzca con fuerza pública y se le otorgue una multa, con excepción a existir causa justificable.

Cuando exista impedimento, esta debe estar justificada y ser comunicada ante órgano correspondiente, con fecha anterior a la citación de audiencia u proceso.

En el **artículo 23** se detalla el procedimiento que implica comparecer a un proceso.

- El inciso primero postula que cuando un órgano jurisdiccional señale que es necesario comparecer a las partes, como lo indica el artículo anterior, esta citación mediante el encargado de notificar, entregará dicha citación al sujeto destinatario, la Policía Nacional será la encargada en casos especiales.
- El inciso segundo indica que se citará de manera oral si es que el sujeto en mención se encuentre en la audiencia.
- A su vez el inciso tercero nos dice que cualquiera sea el caso, se emitirá una citación, que debe contener lo siguiente:

Los datos de la persona que hará entrega de la citación.

Los datos del sujeto que se citará para determinada diligencia o programación.

Señalar o identificar el proceso penal que se llevará a cabo, motivo de citación.

Datos de la persona que recepcionó la citación en mención.

Indicar fecha, hora y lugar en el que se hace entrega de la citación.

- El inciso tercero nos señala que la constancia deberá ser firmada por la persona que hace entrega la citación y aquel que recepciona la misma, si no es posible consignar su firma, deberá dejarse constancia, o con firma a ruego y/o huella digital.

El **artículo 24** del Reglamento señala la notificación que se realiza mediante los sujetos procesales.

- Primero, el magistrado solicitará al sujeto procesal que propone a los testigos y peritos, para que puedan informar a estos la citación judicial correspondiendo a un proceso.
- Segundo, el sujeto procesal informará al órgano jurisdiccional sobre la entrega de la citación judicial de testigos y peritos, todo ello bajo términos que establece la Ley y reglamentos.

Del **artículo 25** del Reglamento podemos indicar la citación que se realiza tanto a militares como policías.

Cuando policías y militares se encuentren en actividad, se les citará mediante sus superiores, quien deberá informar la citación y regresar cargos que prueben su diligencia, informando al órgano jurisdiccional.

En el **artículo 26**, podemos ver la supletoriedad existencia en cuanto a notificaciones se trate, este artículo señala que, respecto a las citaciones, se debe aplicar lo dispuesto en las notificaciones, mientras que no exista contrariedad con su esencia y naturaleza.

El **artículo 27** indica la finalidad que tienen las comunicaciones. Siendo el fin la recepción de información para el órgano jurisdiccional, por parte de otras autoridades u órganos del Estado, que realicen actuaciones o diligencias que no corresponden a la competencia, vinculadas al proceso penal.

En el **artículo 28** se detalla las notificaciones de oficio y los exhortos.

- En el inciso primero señala que las comunicaciones que menciona el artículo 27 de este Reglamento, tendrán forma exhortos y oficios.
- El inciso segundo indica que el exhorto debe contener el escrito que lo solicitó, así como la resolución que lo expide.

El **artículo 29** del Reglamento tipifica el plazo en las notificaciones.

Este artículo indica que los medios de comunicación que tengan implícito solicitar que una autoridad judicial ajena, el ejecutar una actuación, debe indicar el plazo, que corresponda a uno no mayor de cinco días, una vez se recepciona tal mensaje.

Del **artículo 30** podemos señalar la obligación de colaborar cuando se trate de notificaciones. Los órganos jurisdiccionales y autoridades están obligados a ocuparse de las comunicaciones que son remitidas por autoridad judicial, lo cual hace referencia a los magistrados de los distintos distritos judiciales en el país.

El **artículo 31** del presente Reglamento postula el procedimiento a seguir en cuanto a notificaciones.

- Inciso primero, cuando una autoridad requiera una actuación o información de una diligencia que esté a cargo de otra autoridad.
- Inciso segundo, señala el contenido que corresponde a la comunicación, como se indica a continuación:

Identificar cuál es la autoridad que lo requiere, lo cual motiva la notificación.

Indicar la competencia, materia de la notificación, en el caso correspondiente.

Señalar la autoridad a quien se destina tal comunicación.

Se precisa las normas que hacen posible su presentación.

Indicar un plazo determinado, para llevar a cabo su cumplimiento.

Del **artículo 32** podemos analizar las formas que permiten la remisión de comunicaciones.

- El inciso primero, indica que el medio de comunicación podrá enviarse por medio garantista de autenticidad, el personal que se haga cargo, añadirá al expediente una copia del cargo de dicho oficio y colocará certificación con la fecha de haberse remitido.
- El inciso segundo, postula que se hará uso de facsímil, correo electrónico o telegrama en caso de urgencia, de forma eventual será posible adelanto telefónico sobre el contenido del requerimiento para el inicio de trámite, sin perjuicio de posterior remisión.

El **artículo 33** del presente Reglamento hace referencia a información y diligencia de carácter secreto.

Cuando exista información que se solicite y esta tenga carácter secreto o reservado, se efectúa el requerimiento, siempre que esté conforme a Ley, tomando medidas necesarias para reservar la información.

Del **artículo 34**, podemos señalar las comunicaciones a instituciones extranjeras y autoridades.

- En el inciso primero podemos indicar que, ante la existencia de requerimientos como información de un magistrado, Fiscal o una autoridad extranjera, se realizarán mediante exhortos, conforme a los que establecen las leyes.

- En el inciso segundo señala que, las comunicaciones se enviarán mediante la Fiscalía o la Corte Suprema, Ministerio de Relaciones Exteriores, Corte Suprema para su tramitación.
- En el inciso tercero se indica que, cuando exista urgencia, las comunicaciones pueden enviarse a cualquier autoridad judicial o ente administrativo extranjero, mediante exhorto.

### **1.1.1.2 Bases Teóricas**

## **I. El Proceso Penal y las notificaciones judiciales**

### **1.1 Definición de Proceso Penal**

Según lo señalado en el Nuevo Código Procesal Penal (2019), podemos definir el Derecho como aquella estructura interna y contigua de normas, que ajusta y reglamenta el comportamiento o proceder del hombre en el vivir colectivo, conformando así un gran compendio de conocimientos jurídicos, tales como las normativas que intervienen en los procesos, y las sustantivas, que a su vez se deben al derecho. Es así que el Derecho, se encarga de moderar el comportamiento, señalando para estas conductas, efectos de contenido legal, para lo cual, dicha conducta debe estar plasmada como prohibida, restringida, o contraria al bienestar de la sociedad en conjunto.

Pues tiene como fin, mantener un orden, por lo cual tiene funciones de control, respecto al proceder de cada individuo en sociedad, protegiendo bienes jurídicos, que se encuentran positivizados.

En ese mismo orden, es menester señalar que también tiene funciones preventivas, pues las conductas que son reprochables socialmente, se encuentran establecidas, como símbolo de advertencia para cualquier individuo. Aunado a ello, tenemos la función represiva que busca sancionar las conductas que no son aceptadas en la convivencia en común, al mismo tiempo sigue siendo una función

preventiva, pues estas sanciones pretenden soslayar el mismo comportamiento en los demás.

Si hablamos del sistema penal, encontramos al derecho penal, que proyecta las conductas como norma positiva y el derecho procesal penal, que nos plantea los procesos en el derecho penal, así como su regulación.

Del mismo modo, para el autor San Martín (2014), existen tres rasgos distintivos en el Derecho Procesal, pues es material, de carácter público y no resulta ser convencional, por lo que precisa el concepto como una incorporación de cuerpos normativos orientados a ordenar los procesos jurisdiccionales que se plasmen en un sistema gubernamental, permitiendo poner en práctica derechos y obligaciones, así como, manifestar la como se encuentra constituido el Poder Judicial, las funciones que competen a las autoridades y funcionarios que laboran en ese ámbito y las acciones de las partes procesales, definiendo al Derecho Procesal Penal como el conjunto de instrumentos que controlan las actuaciones de los sujetos inmersos en un proceso. Da a conocer la secuencia progresiva a continuar ante la comisión de una falta o delito, mientras cumple una función garantizadora para la aplicación de la pena o sanción penal.

Adicionalmente, el autor Villavicencio (2007), precisa que el Derecho Penal es la norma jurídica que plasma de manera textual, el comportamiento desestimado o reprochado como son los delitos, infracciones y faltas, otorgando para ello el cumplimiento de penalidades o medidas de seguridad, de acuerdo a la gravedad de los cometidos u omisiones. En cambio, el Derecho Procesal Penal por su parte, actúa como disposiciones que permiten concretar si se presenta o no una conducta de carácter punible, continuando con determinar la responsabilidad de la misma a un sujeto o sujetos en particular, que tendrá que asumir la carga que se le atribuye por su conducta de agente activo, determinado mediante una autoridad competente de órganos jurisdiccionales.

## **1.2 Sistema procesal penal peruano**

Para el jurista Salinas (2014), algo de característica fundamental, es el reconocimiento que debe enfocarse para determinar cuál es el estándar o la base que contiene nuestro Código Penal, que data desde el año 2004, de este modo, analizar los caracteres que lo fundan, con el objetivo de interpretar normativas de este código coherentemente, que nace como un sistema de garantías.

En este modelo, podemos observar que se rigen características bien marcadas, en primer lugar, podemos identificar que, con la existencia de un tercero que actúa imparcial, es posible determinar su característica garantista, puesto que, este tercero se encargará de velar por los derechos y garantías de todas las partes involucradas en un proceso, para que su desarrollo se realice conforme a Ley.

Por otro lado, tenemos en este modelo, una división de labores y roles diferentes, con un sistema de defensa de los sindicados por un delito o falta ante la ley, que coadyuva a la acción penal, la presencia de un tercero, como se menciona líneas arriba, que se encarna en el magistrado y un órgano estatal enfocado en investigar los hechos presuntamente delictivos, para así determinar si es plausible una acusación o el desistimiento de esta.

Su característica adversarial se denota en el uso de medios procesales que provee la Ley, en la búsqueda de obtener la un fallo a favor, ya que las partes tienen sus ideales o intereses contrapuestos. Aunado a ello, en la realización de audiencias, como en las demás etapas, se puede identificar claramente la presencia de esta característica adversarial.

## **1.3 Sujetos procesales**

Cuando se habla del sistema de justicia y las funciones que esta manifiesta en los procesos, podemos identificar individuos que hacen parte de ella, es así que, cuando hablamos de un proceso penal, veremos partes procesales que intervienen en cada etapa, según el autor Rosas (2009) esto se puede definir con la existencia de

más de un sujeto en la audiencia, siendo esta bilateral, que hace posible generar controversia o disputa.

También, hace referencia a que en el proceso penal se puede hallar partes bilaterales enfrentadas por una acción con una temática orientada a la libertad o consecuencia penal del imputado o acusado, las partes en el proceso penal, por una parte son quienes plantean la pretensión penal y por la otra parte, los que se oponen a esta, mediante su defensa

El autor, Oré (2011), por su parte, nos dice que cuando hablamos de un magistrado, un representante del Ministerio Público, el procesado o el tercero civil, estos no deberían calificarse como partes del proceso, que lo adecuado es llamarlos sujetos procesales, pues se presentan partes opuestas, con intereses diferentes, de derecho público, como la presunción de inocencia de un procesado.

#### **1.4 Ministerio Público**

Puede ser identificado como un ente independiente y autónomo, tal como lo reconoce nuestra Carta Magna, esta institución es aquella que tiene como fines defender la existencia de legalidad en los procesos, velar por los derechos e intereses de la ciudadanía, mediante su labor de persecución de los delitos, promoviendo que se lleve a cabo una correcta administración de justicia.

Su característica como autónoma hace posible que esta institución no haya alguna injerencia de otro organismo. Teniendo como figura o representante de este órgano, al Fiscal, quien es aquel que se encarga de dirigir o encabezar una investigación preparatoria, además de guiar que esta se realice conforme a una base legal, bajo inspección de todos los actos que se materialicen, según los autores Bayterman y Duce (2005), asimismo, sus propios actos deben concretarse fundamentalmente en la Carta Magna, así como en las normas previstas, otorgando legalidad a los procesos.

Aunado a ello, el Fiscal no solo se encargará de guiar los actos procesales respecto a la comisión de los hechos delictivos, pues con respaldo de la Policía Nacional del Perú quien realiza investigaciones a nivel policial, el Fiscal, también deberá presentar la imputación del hecho de modo que se individualice al sujeto activo en los delitos y demostrar posteriormente dicha imputación o en todo caso presentar un sobreseimiento de la causa, debido a la ausencia de elementos incriminatorios, o ante la insuficiencia de estos.

### **1.5 División de etapas del proceso penal peruano**

Conforme a la implementación del sistema de carácter acusatorio garantista, en el Nuevo Código Procesal Penal (2019), podemos señalar que cada partícipe tiene funciones bien marcadas, pues en la etapa inicial podemos ver como protagonista de la investigación al representante del Ministerio Público, quien tiene a cargo la acción penal y las diligencias en esta etapa; Será el magistrado quien dirija la etapa intermedia, así cada uno se encargará de diversas etapas dentro del proceso penal, en base a normativas ya establecidas, cumpliendo su rol en ella.

### **1.6 Investigación Preparatoria.**

En esta etapa, el Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo actos de investigación que le resulten pertinentes y de utilidad, para lo cual se presenta en el lugar donde ocurren los hechos delictivos, siguiendo un protocolo de seguridad y cuidados, con las herramientas necesarias para no dañar o modificar algo en la investigación, de igual el representante del Ministerio Público puede solicitar la presencia de las partes procesales y aquellos que hacen parte de personal de apoyo en estas diligencias procesales como testigos y peritos, tal como señala Arana (2014), ésta etapa puede dividirse en una investigación realizada primigeniamente, en la que se obtiene información y datos mediante los actos de investigación llevadas a cabo y por otra parte la investigación que contiene de manera formal dichos actos primigenios que se llevaron a cabo ante la comisión de un hecho delictivo o al conocimiento de esta para cumplir con las diligencias pertinentes.

El Código Procesal Penal contempla en su contenido normativo, todas las etapas que señala un proceso de carácter penal, entre ellas podemos observar el significado

que otorga a ciertas locuciones, como las diligencias que se realizan primigeniamente en el proceso, indicando que son aquellos actos anteriores a la persecución delictiva, pues en el proceso penal podemos distinguir varias figuras procesales, como son los acuerdos preparatorios, los acuerdos de principio de oportunidad, que si bien es cierto no son consideradas como actuaciones de investigación, también es cierto que estas permiten que se dé una formalidad a la investigación, promoviendo que el proceso penal sea más sólido.

## **1.7 El Juicio Oral**

Se puede determinar al Juicio Oral, como la última etapa establecida por la normativa penal, luego de haber superado las dos primeras etapas, en esta etapa intervienen aquel magistrado unipersonal o en todo caso un colegiado, que tendrá en cuenta a las partes en controversia, al representante del Ministerio Público, el Fiscal, quien mantendrá la acusación en vías de promoción de la acción penal y al imputado que promoverá su inocencia mediante su defensa o abogado defensor, a quien se acusa de la comisión u omisión del hecho delictivo.

Ante esta situación Binder (2005), hace referencia que en esta etapa la parte interviniente que se encuentra en medio, el magistrado, es aquel que ha hecho revisión de las pruebas presentadas por las partes en contraposición, quien tiene contacto de forma directa con los sujetos procesales.

Cabe señalar que esto se realiza de forma pública, salvo excepción establecida, lo que permite que el público pueda presenciar tales exposiciones, pueden identificar causas y consecuencias en el proceso penal, mediante la aportación de pruebas, en un juicio imparcial para la parte acusada como la que acusa.

Por otra parte, el proceso que conlleva el juzgamiento resulta ser compleja, debido a la rigurosidad que se emplea al momento de valorar las pruebas presentadas a un magistrado competente al proceso de manera que permita determinar si existe o no convicción a cerca de la imputación de hechos al acusado que permita emitir un fallo a favor o en contra, de acuerdo a si se ha podido determinar la responsabilidad de la

persona imputada, como señala el autor Rosas (2009), todo ello en base a principios procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta que solo si el juez a cargo de la Investigación Preparatoria considere que existe mérito por la suficiencia de elementos periféricos que indiquen un fallo, será posible pasar a la etapa de juicio, donde existirá un debate entre las partes adversas a fin de demostrar su postura y obtener una sentencia favorable o de su interés.

## **II. Las notificaciones judiciales**

El autor Cabanellas (2012) define este término en sus trabajos bibliográficos como aquel proceso que tiene como finalidad, dar conocimiento a los sujetos procesales, sobre la integridad de una resolución, de modo que estos a su vez conozcan sobre todo lo que ocurre con el proceso en el cual están inmersos, así poder presentar su defensa en caso sea necesario, de acuerdo a lo señalado en la normativa, haciendo que este proceso marche conforme a los requisitos y principios procesales necesarios determinados por Ley.

### **2.1 Clases de notificaciones**

Esta clasificación bajo direccionamiento que señala el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones (2019), pueden ser mediante documental, que en el proceso recibe el nombre de notificación mediante cédula, las cuales se generan en la dependencia jurisdiccionales, con el fin de poner en conocimiento sobre los detalles del proceso penal a las partes, la notificación que se realiza de forma personal cuando se diligencia en un domicilio o centro laboral.

Por otra parte se encuentra la notificación por lectura que se dicta o da a conocer en las audiencias de forma oral, mientras que las notificaciones de radiodifusión y por edicto son las realizadas por publicaciones en el periódico o mediante el uso de una emisora radial de mayor sintonía entre la ciudadanía.

La notificación por correo electrónico, como su nombre señala, se realiza mediante el uso de la tecnología, pues para ejecutar tal notificación, se debe emplear internet y aparatos tecnológicos, asimismo, tenemos las notificaciones realizadas por comisión, o también llamadas notificaciones por exhorto, que dan a conocer a los sujetos procesales que se encuentran domiciliados en lugares que no corresponden a la competencia territorial del magistrado a cargo del proceso.

Todas estas notificaciones se encuentran precisadas en las normas penales establecidas.

Cabe precisar que los tipos de notificación tratados líneas arriba corresponde a la distinción normativa vigente, se trata de normas legales taxativas, como lo son el reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del código procesal penal en concordancia con el texto único ordenado del código procesal civil sin embargo; doctrinariamente la clasificación puede ser diversa, según el medio empleado, según su carácter, según el domicilio de los destinatarios, entre otras.

## **2.2 Teorías de la notificación**

Respecto a las notificaciones, de acuerdo con Carrión (2013), es imprescindible hacer mención sobre las siguientes teorías que logran dotar de efectividad y valor a las notificaciones, y las cuales sustentan la realización de estas diligencias, como una serie de conocimientos.

- La primera se forma mediante la seguridad en el sistema jurídico, teniendo expectativas sobre el cumplimiento de las formalidades reguladas o normas positivas, su exigencia se basa en que, sea cual sea el destinatario o destinatarios de las notificaciones, estas deben.
- También tenemos aquella teoría de conocimiento, que ve que se funda en que la notificación debe ser efectiva, esto con bastará con haber dado a conocer un fallo o resolución, a las partes procesales pertinentes, poniendo en segundo lugar las circunstancias de forma que rigen o establecen ante la Ley.

- Asimismo, tenemos la teoría ecléctica, postula que la importancia radica en que se ponga en conocimiento sobre una resolución o fallo, se podrá adquirir certeza cuando se certifique y sepa que todos los involucrados reciban la notificación, pues la puesta en aviso o conocimiento será suficiente para reemplazar de cierto modo una notificación que sigue las formalidades establecidas.

En el Perú, podemos detallar dos situaciones, la primera conocida como notificación mediante cédula, la cual se puede realizarse bajo puerta, dejando luego de dos citaciones previas y al no encontrar a la persona a notificar, se deja adherida o como señala su nombre, bajo la puerta de la casa.

Ante una situación, en la cual el destinatario no se encuentre en el domicilio que ha indicado, el encargado de la notificación podrá dejar constancia de tales hechos y un aviso con hora y fecha nueva para retornar a informar al destinatario, en estos casos no la actuación procesal no se centra en certificar si la persona sabe sobre la resolución o citación judicial, pues de igual modo esa notificación se entiende como válida.

Por otra parte, se encuentran las notificaciones realizadas mediante casilla electrónica, pues no cumple con los requisitos formales ni la de contacto, pero que, el encargado de realizar las notificaciones por casillas electrónicas, podría verificar el envío de la notificación, la apertura de esta, así como el contenido íntegro de la misma, llegando a cumplir su fin.

### **2.3 Notificación por cédula**

En conformidad al Código Procesal Penal (2019) La notificación por cédula física es aquella impresa en papel y en un formato estándar utilizado en todas las sedes del Poder Judicial y es realizada a través de un agente notificador que entrega al destinatario un duplicado del instrumento en el cual se ha transcrito la resolución a notificar, así como otros anexos, si los hubiere.

Tratándose de citaciones de audiencias consignará imprescindiblemente la fecha, hora y lugar de la diligencia, así como la condición del citado sea en calidad de testigo, imputado, etc. dentro del plazo de tres días hábiles antes de la audiencia que cita (regla general).

## **2.4 Notificación electrónica**

Es aquella comunicación que es realizada por medios electrónicos, según la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (2019).

A través del Sinoe (Sistema de notificaciones electrónicas); la notificación electrónica se deriva a una casilla electrónica la cual se encuentra debidamente individualizada para cada abogado.

Tratándose de una citación a audiencia ésta debe especificar fecha, hora y lugar de diligencia, así como la condición del citado, tal como ocurre en la notificación física, debiendo realizarse dentro de los tres días hábiles salvo otro plazo que la ley faculte.

Es preciso indicar una diferencia entre ambas notificaciones y es que si bien es cierto ambas tienen estructura o datos similares, el procedimiento es lo que difiere, pues mientras la notificación por cédula es diligenciada a través de un agente notificador o asistente de comunicaciones, la notificación electrónica se diligencia a través del sistema informático Sinoe (sistema de notificaciones electrónicas) con un procedimiento específico que implica mayor celeridad y menos costo en su elaboración y distribución.

## **2.5 Principios procesales de las notificaciones judiciales**

Los principios procesales sobre los cuales se fundamentan las notificaciones judiciales indica Carrión (2013), son principalmente el de contradicción e igualdad. Cabe señalar que el principio de contradicción se materializa en tanto y cuanto al ser notificada la parte interesada sobre determinada decisión judicial y teniendo un

conocimiento real y completo, éste puede ejercer contradicción es decir rebatir los argumentos expuestos que contravengan sus intereses.

Del mismo modo se materializa en la citación de audiencia, pues al ser notificado, le permite asistir a dicho acto procesal a efecto de contradecir los argumentos que allí se ventilen. Por su parte el principio de igualdad se materializa en el sentido que al notificársele válidamente una decisión judicial, dichas partes están en igualdad de condición para efectuar sus argumentos de cargo o descargo propios de una causa penal.

## **2.6 Importancia de la notificación**

Como postula el autor Carrión (2013), la importancia de una notificación radicaría en el hecho de que mediante el diligenciamiento de las notificaciones, se hace posible la realización de las actuaciones procesales, pues gran parte de estos mismos procesos consiste en notificar a las partes interesadas sobre cada movimiento o fallo que tienen sus escritos en autos.

Mediante la notificación se da a conocer a las partes, las resoluciones o fallos que emiten los magistrados, el ingreso de nueva documentación al expediente, entre otros, de modo que puedan prever una respuesta o su defensa si es necesario, garantizando su derecho a ser defendido, la falta de ello no permitiría un debido proceso, desmereciendo toda la actuación.

## **2.7 Contenido de la notificación**

El Código Procesal Penal (2019) precisa que la cédula de notificación deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos de la persona a notificar, dirección domiciliaria, identificación del proceso al que corresponda.
- Órgano jurisdiccional y asistente jurisdiccional por el cual se tramita, copia íntegra de la resolución que hubiere que notificarse, fecha y número del escrito al que

corresponde, de ser el caso, en la copia debe constar la firma del encargado de notificar, fecha y firma del secretario o técnico encargado de la elaboración, en caso de adjuntarse copias de escritos y documentos, la cédula consignará la cantidad de hojas que se acompañan, así como una descripción sucinta de su contenido.

- En el caso de tratarse de notificaciones electrónicas el contenido es similar a diferencia que en lugar de domicilio se consigna el número de la casilla electrónica que hubiese sido expedido gratuitamente por el poder judicial a través del Sinoe (Sistema de notificaciones electrónicas).

## **2.8 Nulidad de la notificación**

Cuando se trata de nulidad de la notificación, cabe resultar que esta consecuentemente podría determinar que todos los procesos posteriores a este hecho sean declarados del mismo modo, en el caso de que se notifique una resolución o fallo por autoridad competente, por ejemplo, y si este proceso incluso fuese a llegar a una sentencia, no habría un juicio, ya que el error primigenio causaría que todo el proceso se declare como nulo, conforme lo establece el Código Procesal Civil.

Para reconocer la nulidad dentro del proceso de notificación, podemos acudir al pronunciamiento que manifestó la Corte Suprema, reconoce que, cuando una cédula de notificación se deja bajo puerta, y el notificador describe como constancia en su cargo este hecho, de manera que no coincide con las características de aquel domicilio en el que se llevó a cabo dicha notificación, se habría afectado la defensa de este individuo, conforme señala la Revista La Ley (2016), no siendo posible subsanar la actuación anterior, como se establece en sentencias de la Corte Suprema.

Finalmente cabe acotar en cuanto a documentos electrónicos que, según la normativa procesal y la doctrina jurídica, las notificaciones y documentos electrónicos gozan de validez y eficacia como un documento original, siempre y cuando quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley procesal penal.

### **III. Las audiencias en el proceso penal**

El manifestarte verbalmente, el derecho a ser escuchado y tomen en consideración tu palabra, es lo que el autor Neyra (2015) considera como lograr los objetivos para los que se han determinado las audiencias en los procesos, que el sujeto procesado por la comisión u omisión de un hecho delictivo, presente sus descargos ante la autoridad pertinente, determina lo que se pretende en una audiencia, siendo algo meritorio de ser considerado, a partir de esto y la actuación procesal se determinará una decisión o sentencia.

#### **3.1 Importancia de la audiencia**

La importancia que presentan las audiencias dentro de un proceso, conforme señala el Ministerio de Justicia (2006), radica en la actuación que tienen los individuos de una sociedad, ser escuchados ante una autoridad u órgano jurisdiccional mediante su defensa, representada por alguien letrado en leyes, de modo que sus aseveraciones, apologías y medios documentales sean presentadas y evaluadas, obteniendo finalmente un fallo que podría ser favorable o no, pero que ofrezca las garantías suficientes para acceder a un debido proceso y recurrir a apelaciones si la decisión no es conforme a sus intereses.

#### **3.2 Principios de la audiencia**

A manifestación del Ministerio de Justicia (2006), la audiencia se basa en el principio de la oralidad, pues esto resulta ser un gran instrumental para el desarrollo las audiencias dentro del proceso penal, para el fallo o decisión del magistrado.

Este Código Procesal dota a la actuación penal de diversos medios de defensa, plazos, imposiciones y otros, como se observa en el reglamento general de audiencias, que establece que la realización de las audiencias se debe desarrollar de forma oral, las cuales se registrarán en audio y video, así como en actas, en cada proceso penal, bajo las proyecciones y el respeto de las garantías y principios procesales, como igualdad de partes, imparcialidad, entre otros.

### **3.3 Tipos de audiencias en los procesos penales**

Conforme con las normativas y reglamento que establece lo referente a las audiencias que se encuentran reguladas, de acuerdo al Código Procesal Penal (2019), se dividen por etapas establecidas en el proceso penal, estos son los que se presentan en la Etapa de Investigación Preparatoria, desde que se consigna audiencia a los detenidos primigeniamente dentro de un proceso, para llevar a cabo una audiencia de prisión preventiva, constituir a una parte civil, para tutelar un derecho, presentación de prueba o terminación anticipada y demás.

Después de esta, se presenta la Etapa Intermedia, en la cual la parte acusatoria determinará si el Fiscal sobresee el caso o presenta en audiencia su acusación.

En la Etapa de Juzgamiento también podremos presenciar audiencias en los tres periodos que la conforman.

### **3.4 Definición de audiencia frustrada**

La audiencia que no se lleva a cabo, dentro de un margen de horario y programación de fecha, motivada por diversas circunstancias o inconvenientes, se denomina audiencia frustrada, conforme señalan los autores Perez, J. y Gardey, A. (2017).

Entre estas circunstancias podemos señalar responsabilidades al personal que labora en un área determinada, a los plazos que señala la ley y sus reglamentos, calificarlo como algo fortuito y demás.

Para estos autores, se puede colocar como causa frecuente de una audiencia frustrada, los desaciertos que se ocasionan en las cédulas primigenias de las notificaciones, al momento en que se detalla información inexacta o que no es actual, bajo esta línea argumentativa, podemos señalar que, si las diligencias no se desarrollan con los parámetros establecidos o los protocolos estipulados, así como

algún yerro en el proceso de diligenciar las cédulas de notificación a las partes procesales.

Cuando ocurren estas situaciones, y una audiencia se declara como frustrada, el personal responsable, o área, puede ser sancionado.

Otro de los motivos frecuentes suele enfocarse en los sujetos procesales, debido a la asistencia de estos a las audiencias programadas, cuando su asistencia es necesaria para la realización de la misma. Cualquiera de los motivos que genera una audiencia frustrada, violenta el proceso penal, sus principios y ocasiona perjuicios al Estado Peruano.

#### **IV. Negligencia**

Para el autor Cabanellas (2012), cuando existe omisión de una labor o función, esta se denomina negligencia, determinado por la ausencia de recelo que debe ejecutarse al realizar una actividad determinada.

Todo ello, porque incurren muchas circunstancias como la desidia, olvido, la no existencia de suficiente atención al realizar algo, la ineficacia ante la aplicación de conocimientos y/o praxis, entre otras causas se presentan el abandono, no seguir un protocolo o precauciones, no prestar atención a órdenes, y demás.

El agente ante esta situación, y sobre la persona que recae la responsabilidad en este caso, se denomina negligente, pues su indolencia, imprudencia, u omisión han generado la negligencia.

## **1.2 Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1 Problema General**

¿De qué manera afecta la negligencia en la notificación judicial para la frustración de las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

¿Cómo afecta la carga procesal en la negligencia de las notificaciones judiciales en el Nuevo Código Procesal Penal?

¿Cómo afectan los plazos de las notificaciones judiciales a las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal?

## **1.3 Justificación**

El presente estudio halla justificación práctica por cuanto, localizar la incidencia de las notificaciones judiciales y las audiencias penales coadyuvará a poner énfasis en la mejora de ambos procesos, sobre la base de conocer la importancia de cada uno de ellos y su vinculación.

De lo antes mencionado se colige que el objetivo es lograr que las audiencias no se frustren por razones relacionadas a irregularidades en el acto de la notificación judicial y que el sistema de justicia cumpla su objetivo en aras del bien común.

La justificación social del presente estudio sobre la relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias; así como la mejora que pudiera realizarse en ambos procesos; se basa en la celeridad de los mismos; ello a su vez significaría seguridad jurídica y por ende mayor aprobación de la población en el sistema de justicia de nuestro país.

El presente estudio se justifica teóricamente por estar orientado a obtener mayor conocimiento respecto a las notificaciones judiciales y las audiencias penales,

lo que conlleva a revisar, desarrollar o apoyar las teorías de las notificaciones judiciales, profundizando además en la relación entre ambas variables además de sugerir ideas, recomendaciones que pudieran ser de utilidad posterior.

El modelo que sustenta ambas figuras jurídicas es el modelo adversarial, garantista cuya consigna es la celeridad procesal, el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Esta investigación se justifica metodológicamente en tanto, se estudia dos categorías jurídicas importantes como son las notificaciones judiciales y las audiencias penales aplicando un diseño de investigación correlacional, tratando las variables antes mencionadas desde su operacionalización, y con la técnica e instrumentos de recolección de datos aplicados sobre la muestra, a fin de lograr conocimiento nuevo precedente para otros estudios.

#### **1.4 Relevancia**

Esta investigación es importante porque ayudará en reconocer el rol de las notificaciones, reconocer la implicancia que tienen estas frente a las audiencias del Nuevo Código Procesal, así como determinar las posibles soluciones que permitan la reducción a largo plazo, de frustración de audiencias, las cuales a su vez hacen parte de la carga procesal que enfrenta el sistema judicial.

#### **1.5 Contribución**

Teniendo en cuenta nuestra realidad nacional, y la imagen que tiene el sistema judicial en la sociedad, este trabajo de investigación contribuirá a determinar las problemáticas que encapsulan los juzgados penales respecto a la frustración de audiencias, generadas por negligencias, notificaciones erróneas o la falta de estas.

## **1.6 Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1 Objetivo General**

Describir cuál es el rol que cumplen las notificaciones judiciales en las audiencias que se llevan a cabo en los juzgados del Nuevo Código Procesal Penal, en la Corte Superior de Justicia del Callao.

### **1.6.2 Objetivos Específicos**

Analizar cómo afectan las notificaciones judiciales a los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.

Analizar cómo afectan los plazos de las notificaciones judiciales a las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal.

## **II. METODOS Y MATERIALES**

### **2.1 Hipótesis de la investigación**

#### **2.1.1 Supuestos de la Investigación**

##### **2.1.1.1 Supuesto Principal**

La negligencia de las notificaciones judiciales afecta a las audiencias penales en el margen del Nuevo Código Procesal Penal.

##### **2.1.1.2 Supuestos Secundarios**

1. Las audiencias en el NCPP se frustran debido a los errores del personal jurisdiccional y el área de notificaciones.

2. La negligencia de las notificaciones judiciales, generan demora en los procesos penales, gastos innecesarios al Estado y sanciones administrativas.

#### **2.1.2 Categorías de la investigación**

##### **2.1.2.1 Categoría Principal**

Las notificaciones judiciales

Las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal

##### **2.1.2.2 Categorías Secundarias**

Regulación de las notificaciones judiciales

La carga procesal en los juzgados penales

## **2.2 Tipo de Estudio**

Esta investigación comprende un enfoque cualitativo, que según Sandoval (2002) está encaminada al descubrimiento y reformulación de las interrogantes de investigación, promoviéndose un comportamiento indagatorio, con dinamismo entre la exégesis y los sucesos.

En este trabajo, se hizo una investigación documental, con la ayuda de fuentes bibliográficas, revistas, documentos, expedientes, la Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Penal, Código Civil, entre otras leyes y reglamentos correspondientes.

## **2.3 Diseño**

El diseño de la presente investigación es el de teoría fundamentada narrativa, la búsqueda que se pretende es la observación, así como un análisis de los elementos jurídicos que ocasionaron los hechos materia de investigación, en un determinado tiempo y espacio.

Mediante el uso de la información y recolección de datos, que se obtiene con un procedimientos deductivo y riguroso, recurriendo a la interpretación y argumentación.

Para Creswell (2007) esta teoría fundamentada narrativa resulta de gran utilidad, cuando las demás teorías no llegan a explicar el fenómeno o planteamiento del problema, cuando no cubren a los participantes o muestra de interés.

## **2.4 Escenario de Estudio**

El escenario de estudio, es el medio en el cual los sujetos de la investigación interactúan, todo esto con el objeto de realizar una evaluación In Situ sobre los supuestos planteados.

En el presente caso, el escenario de estudio en la investigación, es la Corte Superior de Justicia del Callao del Poder Judicial, en el área del Nuevo Código Procesal Penal.

## **2.5 Caracterización de Sujetos**

En esta investigación, los sujetos a mencionar son los operadores de justicia y personal jurisdiccional del juzgado del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao. Con ayuda de las entrevistas se validarán los supuestos abordados, ayudando a precisar las recomendaciones y conclusiones.

## **2.6 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica**

Esta tesis, despliega una metodología de carácter básico, pues tiene como objeto o finalidad la recolección de información en base a la realidad, en este caso en particular, sobre la realidad en el Poder Judicial, enfocado en el juzgado del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, en cuanto a las notificaciones judiciales.

## **2.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

El autor Vargas (2012), señala que las entrevistas serán usadas como instrumentos de recolección de datos, la técnica a usarse será la de análisis de datos. El recoger datos para la gestión de un plan de procesos que tengan como fin específico la validación de variables, materia de estudio.

En este estudio se ha realizado un plan identificando la fuente, diseñando la técnica e instrumento adecuado, previa determinación de su validez y confiabilidad con el propósito de aplicarse sobre los datos relacionados a las variables.

Como se indica líneas arriba, el instrumento utilizado en la presente investigación para la recolección de datos; Corral (2010) indica que es la ficha de registro de información que permite apreciar el nivel con que se cumple o lleva a cabo una característica que se quiere observar.

Dicho de otro modo, es un instrumento de observación en donde se registran los datos y está estructurado con la finalidad de conocer información relevante que permita caracterizar las notificaciones y audiencias penales.

## **2.8 Rigor Científico**

Según las autoras colombianas Arias, M. y Giraldo, C. (2011), en la investigación cualitativa, la subjetividad resulta ser una herramienta que permite la correcta realización de un análisis de los acontecimientos o con la utilización de diseños metodológicos, esto es lo que se conoce como el rigor científico.

## **2.9 Aspectos Éticos**

González (2012), refiere que los aspectos éticos que se toman en cuenta dentro de una ciencia en general también serán tomados de la misma manera para un tipo de investigación científica como la cualitativa.

En este trabajo de investigación se reconoce y respeta la información encapsulada como la propiedad intelectual, por ello se hace hincapié en las autorías en las referencias bibliográficas, y se realiza menciones en la paráfrasis, de modo que se brinda reconocimiento a cada autor por su imponderable aporte a la investigación.

De igual modo, señalar que, para recolectar la información o datos, esta se realizó con conocimiento y los encargados administrativos del módulo penal en la Corte Superior de Justicia del Callao, para la obtención de información necesaria como medio instrumental.

### III. RESULTADOS

Luego de haber realizado el trabajo de campo y entrevistar al personal jurisdiccional en materia penal, precisamente en el Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal, obtuvieron los siguientes resultados. Cabe resaltar que la presentación de los resultados es directa en los datos obtenidos.

Las entrevistas realizadas a cada uno de los participantes constan de una ficha de ocho preguntas, orientadas al tema central del trabajo de investigación, como se detalla a continuación:

1. ¿Considera usted que existe negligencia en la notificación judicial que genere la frustración de las audiencias?

La mitad de los entrevistados señaló que sí existe negligencia de las notificaciones judiciales, en ocasiones generadas dentro del personal encargado de diligenciarlo, o debido a que en algunas circunstancias los datos que brinda el Ministerio Público, no resultan ser exactos o son desactualizados.

Mientras que la otra mitad de los entrevistados considera que no existe negligencia en las diligencias de las notificaciones, o que los errores que se ocasionan son a causa de la falta presupuestal y personal que realice ciertas funciones relacionadas a las notificaciones.

2. ¿Considera usted que la carga procesal afecte la correcta diligencia de las notificaciones judiciales?

La mayoría de los entrevistados coincidieron indicando que definitivamente la carga procesal afecta la correcta diligencia de las notificaciones judiciales, puesto que, mientras más carga procesal exista, habrá mayores expedientes que revisar, por lo tanto, más procesos y actos que notificar, ocasionando que el diligenciamiento sea lento o no se desarrolle de manera correcta por toda la labor que esto conlleva.

3. ¿De qué manera cree que la carga procesal interfiere con las notificaciones judiciales?

La mayoría del personal jurisdiccional entrevistado contestó a esta pregunta, señalando que, al existir mayor carga procesal, y teniendo en cuenta que existe falencias en cuanto a la cantidad de personal, la carga de los expedientes siempre presenta actos con carácter urgente, lo cual ocasiona que el personal de notificaciones se sature con tantos pendientes.

4. ¿Considera usted que los plazos de las notificaciones judiciales afectan las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Por qué?

A esta pregunta, la mitad de los entrevistados indicaron que sí consideran que los plazos de las notificaciones afectan a las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal, porque resulta complicado lograr dar aviso a tiempo a todas las partes procesales, más aún cuando se trata de notificar a provincia.

Por lo contrario, la otra mitad del personal entrevistado, considera que los plazos establecidos para las notificaciones judiciales no afectan las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal, puesto que el tiempo es apropiado para realizarlas, teniendo en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal, plantea dichos plazos de notificación judicial para que todo el proceso se ejecute adecuadamente, para así desarrollar las audiencias.

5. En base a su experiencia laboral, ¿Considera que los errores son frecuentes en el Área de notificaciones o existen otros factores?

La mayoría de los entrevistados, en base a sus experiencias laborales consideran que sí son frecuentes los errores, pero no necesariamente del área de notificaciones, sino por otros factores, como la falta de presupuesto, por lo que no hay mucho personal que se encargue de diligenciar las notificaciones judiciales, generando que el poco personal notificador, no pueda garantizar la diligencia o llevarlo a cabo correctamente.

6. ¿Considera usted que la frustración de audiencias genera demora en el proceso penal, así como gastos innecesarios al Estado?

En cuanto a esta pregunta, todos los entrevistados coincidieron de manera unánime que la frustración de audiencias sí genera demora en el proceso penal, así como gastos al Estado, debido a que el trabajo que se realiza con cada expediente representa un costo, al igual que existe un presupuesto para cada audiencia programada, por lo cual, si una audiencia se frustra, el dinero que representa dicho proceso es dinero perdido.

Mientras más audiencias se frustren, esto significará demora en cada proceso, por lo que tanto personal jurisdiccional como sujetos procesales deben colaborar a su efectiva realización.

7. ¿Considera usted que las sanciones administrativas son proporcionales respecto a negligencias relacionadas a las notificaciones judiciales?

Más de la mitad del personal jurisdiccional entrevistado sí considera que las sanciones administrativas son proporcionales a las negligencias de las notificaciones judiciales, puesto que, con esto generan que el personal que haya cometido algún error o negligencia en sus labores, pueda rectificarse en sus funciones.

Por otra parte, ciertos entrevistados señalaron que solo en algunos casos resultan ser proporcionales, mientras que en ocasiones no se les otorga el tiempo oportuno para realizar sus descargos frente a alguna situación u ocurrencia.

8. ¿Qué criterios cree que se deben tomar en cuenta para evitar la frustración de audiencias?

El personal jurisdiccional entrevistado, señala que existen muchos criterios que se deben de tomar en cuenta para evitar la frustración de audiencias.

Entre estos criterios que consideran se debe tomar en cuenta, tenemos los señalados a continuación:

- Que las cédulas de notificación se diligencien correctamente.
- Un personal adecuado que realice bien sus funciones asignadas.
- Una coordinación efectiva.
- Que se respeten los plazos establecidos.
- Agotar en las diligencias todos los medios electrónicos.
- Que el Ministerio Público señale correctamente los domicilios a notificar, así como las casillas electrónicas.
- Presupuesto y más personal.

## IV. DISCUSIÓN

### 4.1 Análisis de Discusión de Resultados

- El criterio de los entrevistados para esta investigación, respecto a la existencia de negligencia se divide entre quienes señalan que, efectivamente es posible evidenciar negligencia en las labores propias del personal, debido a múltiples factores como errores de otras entidades en cuanto a la proporción de datos, por otra parte, el resto de entrevistados señala que no hay negligencia en las funciones del personal de notificaciones, por lo que es necesario determinar los puntos que generan las controversias.
- Los entrevistados consideran que no se puede tomar como negligente a un área en particular, sino que existen deficiencias de manera conjunta que se genera desde que no existe un orden y plazo adecuado para llevar a cabo las notificaciones, tanto físicas como electrónicas.
- Frente a las preguntas sobre la carga procesal y su interferencia en las notificaciones judiciales, hay quienes consideran que los problemas se generan a partir de la extensa sobre carga que aqueja al órgano jurisdiccional; teniendo en consideración que los errores parten no solo de las áreas de notificaciones sino del organismo en su conjunto.
- Los entrevistados coinciden en que los plazos que se otorgan al personal jurisdiccional son insuficientes, dado que no se puede diligenciar adecuadamente en ese periodo de tiempo, porque el proceso de notificar no solo es complicado por todo lo que involucra, sino también por la información inexacta o desactualizada que se tiene sobre los individuos a notificar, como los que se recepciona del Ministerio Público
- Entonces, es posible afirmar la controversia existente entre algunos entrevistados que consideran que es determinante la influencia que tiene la carga procesal en la ejecución de diligenciar las notificaciones, y los entrevistados que señalan que

los plazos que establece la Ley no se aplican a los procesos que se citan a audiencias.

- Respecto a la demora y gastos que se generan por las audiencias frustradas, podemos determinar que se generan gastos innecesarios al Estado por el costo que representa o genera llevar la resolución de cada caso de manera particular; lo que significa que desde el inicio de un proceso penal, hasta que este llegue a culminar, cada acto o diligencia realizada, representa un gasto, y si estas no se llevan a cabo, pese a existir fechas programadas, solo significarían pérdidas, no solo dinerarias sino también de tiempo, el cual podría haber sido aprovechado para aquellas diligencias efectivas.
- En cuanto a las sanciones administrativas, se observa un claro contraste por las respuestas contrapuestas que señala el personal jurisdiccional entrevistado, porque por un lado un porcentaje considera que son correctas porque son proporcionales a negligencias que podrían cometerse, y otros que manifiestan que no se aplican de manera correcta porque no permiten emitir los descargos a tiempo ante estas sanciones, lo cual sería ideal, teniendo en cuenta que para determinar responsabilidades, se debe tener las versiones de todos los involucrados.

## V. CONCLUSIONES

- Posterior a un análisis de los resultados de la entrevista, y la discusión de esta, es posible concluir, señalando que, existe negligencia en el diligenciamiento de las notificaciones judiciales, pero que recae no solamente como responsabilidad del personal involucrado en generar o diligenciar las notificaciones, sino por factores externos, ajenos a sus funciones, como la falta de personal o información errónea o incompleta sobre los destinatarios.
- Del mismo modo, si bien ya se encuentra establecido un plazo adecuado para llevar a cabo las notificaciones judiciales en el proceso penal, estos no se ajustan a la realidad de las sedes judiciales, porque se debe tener en cuenta que el sistema judicial se satura constantemente con cargas procesales que ocasionan un desbalance en las funciones de los servidores públicos, puesto que es personal insuficiente, y estos deben priorizar las diligencias que tienen casos de suma urgencia, desplazando otros procesos que a su vez con el transcurso del tiempo tornarán en urgentes, convirtiendo todo en un ciclo repetitivo.
- Asimismo, como conclusión es posible determinar que las negligencias generadas dentro del equipo de trabajo y los factores adversos, sobre las notificaciones judiciales, afectan las diligencias en las notificaciones judiciales, teniendo como consecuencia, demora en los procesos y gastos innecesarios al Estado.
- Finalmente, se puede concluir que, las sanciones administrativas existentes ante la determinación de responsabilidades ante negligencias inmersas en las notificaciones judiciales sobre audiencias en el proceso penal, resultan ser proporcionales, aunque no se den aviso con un tiempo adecuado para permitir al servidor, emitir sus descargas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En los capítulos anteriores se puede observar que, los errores frecuentes suelen ser generados debido a la parte de presupuesto del sistema judicial, ocasionado porque no hay suficiente personal encargado de notificar y personal jurisdiccional en general que puede hacer frente a la carga procesal, por lo que la idea más oportuna en estos casos sería solicitar al ente estatal, una evaluación general, para medir la proporción de casos que deben ser derivados a las sedes judiciales, conforme a la cantidad de personal existente.

De igual modo, una recomendación se centraría en un estudio que tenga como finalidad, aplicar de manera correcta los plazos establecidos por ley, porque si bien tienen el objetivo de hacer más efectivo cada proceso, muchas veces esta no se aplica a la realidad de cada sede judicial, generando no solo presión sobre los servidores públicos sino ocasionando a largo plazo, una serie de consecuencias sobre las audiencias en el proceso penal, dilatando procesos y costos en el que todos tienen algo que perder.

Otra recomendación generada en este trabajo de investigación es respecto a las sanciones administrativas que se señalan a los servidores públicos, cuando se atribuye la responsabilidad negligente, pues si bien es cierto que la mayoría está conforme que existan estas consecuencias como medio para una rectificación de labores en caso sucediera, también es cierto que no se les otorga un plazo adecuado para realizar sus descargos, teniendo en cuenta que en este tipo de descargos se puede revisar las problemáticas a las que se ven enfrentadas los trabajadores, y así encontrar posibles soluciones a las mismas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Arias, M.; Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Investigación y Educación en Enfermería, vol. 29, núm. 3, octubre – diciembre, 2011, pp. 500 – 514. Universidad de Antioquía, Medellín, Colombia.
- Binder, A. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Ad-Hoc. Lima – Perú. Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba. Editorial Alternativas. Lima – Perú.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires – Argentina.
- Camarena, J. (2015). *La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la sub gerencia de tránsito y transporte de la municipalidad provincial de Huancavelica, en el año 2013*. Universidad Nacional De Huancavelica, Huancavelica - Perú.
- Carrión F. (2013). *Teorías para la validez de las notificaciones*, Lima – Perú.
- Código Procesal Penal (2019). Edición julio 2019, Lima - Perú.
- Corral, Y. (2010). *Diseño de cuestionarios para recolección de datos*. Artículo, Revista Ciencias de la Educación. Vol. 20, Nº 36 julio – diciembre, Universidad de Carabobo, Valencia – Venezuela.
- Creswell, J. (2007). *Diseño de Investigación, métodos cualitativo, cuantitativo y mixto*. CA – Estados Unidos.
- Fisfálén, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Gardey, A.; Perez, J. (2017). *Definición de Audiencia*. Guayaquil – Ecuador.
- Gonzales, M. (2012). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*, Revista Iberoamericana de Educación, pág. 85 – 103, Madrid – España.

Hernandez, R. (2014). *El debido proceso frente a las notificaciones telefónicas, vía fax y electrónicas derivadas por las reformas realizadas al código procesal penal*, México D.F. – México.

Marcuzzo, I. (2016). *Propuesta de un sistema de notificaciones electrónicas para el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires – Argentina.

Ministerio de Justicia (2006). *Principio de las audiencias en el Código Procesal Penal*, El artículo 26 del reglamento general de audiencias bajo las normas del código procesal penal. Lima – Perú.

Montaño, Y.; Rivera, L. (2014). *La Notificación en el marco de las actuaciones administrativas*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá – Colombia.

Morales, J. (2016). *La implementación de las notificaciones electrónicas en el distrito judicial la libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal*. Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Ciencias y Políticas, Trujillo - Perú.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa, Lima - Perú.

Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal (2006), Lima - Perú.

Oré, A. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. Editorial Reforma. Lima – Perú.

Ortiz, D. (2018). *Garantía Procesal para las partes, notificación electrónica vs personal*. Universidad Libre de Colombia. Bogotá – Colombia.

Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones (2019).

Revista La Ley (2016). *Nulidad de los actos de notificación*, Lima - Perú.

Rojas, T. (2014). *La notificación virtual y su implementación en la administración de justicia en el Perú*. Lambayeque- Perú.

- Rosas, J. (2009). *El sistema acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Palestra. Lima – Perú.
- Salinas, R. (2014). *El rol de la etapa intermedia en el proceso penal común según el CPP de 2004*. Editora Jurídica Grijley. Lima – Perú.
- Sandoval, C. (2002). *Investigación Cualitativa*. Programa de Especialización en Teoría, Métodos y Técnicas de Investigación Social, Bogotá – Colombia.
- San Martín, C (2014). *Derecho Procesal Penal*, Editora Jurídica Grijley. Lima – Perú.
- Sentencia de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema (2016). Casación N° 1098-2014- Lima, publicada en el diario oficial El Peruano, el 31 de octubre de 2016. Lima – Perú.
- Tello, N. (2016). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
- Vargas, I. (2012) *La entrevista en la investigación cualitativa: Nuevas Tendencias y retos*. Centro de Investigación y Docencia en Educación, Universidad Nacional, Costa Rica.
- Villavicencio, F. (2007). *Responsabilidad Penal / Derecho Penal*. Editora Jurídica Grijley. Lima – Perú.

# **ANEXOS**

**ANEXOS: Anexo 1:** Matriz de Consistencia

**EL ROL DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES EN LAS AUDIENCIAS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL 2019**

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
El rol de las notificaciones judiciales en las audiencias del Nuevo Código Procesal Penal, 2019	<p><b>GENERAL</b> ¿De qué manera afecta la negligencia en la notificación judicial para la frustración de las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal, 2019?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Describir el rol de las notificaciones judiciales en las audiencias del NCPP, 2019.</p>	<p><b>SUPUESTO PRINCIPAL:</b> La negligencia de las notificaciones judiciales, SI afecta a las audiencias penales en el margen del Nuevo Código Procesal Penal, 2019.</p>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b> -Las notificaciones judiciales.  -Las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>TIPO: Básica, no experimental</p> <p>DISEÑO: Fundamentada – Narrativa</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades del fenómeno</p> <p>TÉCNICA: Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de entrevista</p>
	<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>1.- ¿Cómo afecta la carga procesal a la negligencia de las notificaciones judiciales en el NCPP, 2019?</p> <p>2.- ¿Cómo afectan los plazos de las notificaciones judiciales a las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal, 2019?</p>	<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>1.- Analizar cómo afectan las notificaciones judiciales a los procesos penales en el NCPP, 2019.</p> <p>2.- Analizar cómo afectan los plazos de las notificaciones judiciales a las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal, 2019</p>	<p><b>SUPUESTOS SECUNDARIOS:</b></p> <p>1.- Las audiencias del NCPP, SI se frustran debido a los errores del personal jurisdiccional y el área de notificaciones, 2019</p> <p>2.- La negligencia de las notificaciones judiciales, SI generan demora en el proceso penal, gastos innecesarios al Estado y sanciones administrativas, 2019.</p>	<p><b>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</b> -Negligencia de las notificaciones judiciales  -La carga procesal en los juzgados penales.</p>	

## **Anexo 2: Instrumentos**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA AL PERSONAL JURISDICCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

#### **GENERAL**

Describir y analizar el rol de las notificaciones judiciales en las audiencias del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Callao, 2019.

#### **PREGUNTAS**

1. ¿Considera usted que existe negligencia en la notificación judicial que genere la frustración de las audiencias?
2. ¿Considera usted que la carga procesal afecte la correcta diligencia de las notificaciones judiciales?
3. ¿De qué manera cree que la carga procesal interfiere con las notificaciones judiciales?
4. ¿Considera usted que los plazos de las notificaciones judiciales afectan las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Por qué?
5. En base a su experiencia laboral, ¿Considera que los errores son frecuentes en el Área de notificaciones o existen otros factores?
6. ¿Considera usted que la frustración de audiencias genera demora en el proceso penal, así como gastos innecesarios al Estado?
7. ¿Considera usted que las sanciones administrativas son proporcionales respecto a negligencias relacionadas a las notificaciones judiciales?

8. ¿Qué criterios cree que se deben tomar en cuenta para evitar la frustración de audiencias?

## FICHA DE ENTREVISTA

Entrevista dirigida al Personal Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao  
Nuevo Código Procesal Penal

Autor: Abad Fernandez Jenney Geraldine

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico: ESPECIALISTA DE CAUSAS DEL  
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

### PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que existe negligencia en la notificación judicial que genere la frustración de las audiencias?  
No, lo que pasa es que el sistema de notificación está desfasado, lo cual debería ser mejorado.
2. ¿Considera usted que la carga procesal afecte la correcta diligencia de las notificaciones judiciales?  
De cierto modo, si contribuye a un diligenciamiento lento, es decir, debido a las continuas diligencias.
3. ¿De qué manera cree que la carga procesal interfiere con las notificaciones judiciales?  
Debido a que la carga, al ser en su mayoría urgente, sobrecarga al personal de comunicaciones.
4. ¿Considera usted que los plazos de las notificaciones judiciales afectan las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Por qué?  
Los plazos no afectan, lo que se busca en el NCPP es que se lleven a cabo las audiencias, de la mejor forma.
5. En base a su experiencia laboral, ¿Considera que los errores son frecuentes en el Área de notificaciones o existen otros factores?  
Existen muchos factores, pero sobre todo, el poco personal en comunicaciones.
6. ¿Considera usted que la frustración de audiencias genera demora en el proceso penal, así como gastos innecesarios al Estado?  
Genera demora en el proceso, por eso es razón, todos los sujetos procesales, deben contribuir al logro de esta.
7. ¿Considera usted que las sanciones administrativas son proporcionales respecto a negligencias relacionadas a las notificaciones judiciales?  
No son proporcionales, debido a que normalmente no se pide un descargo oportunamente.
8. ¿Qué criterios cree que se deben tomar en cuenta para evitar la frustración de audiencias?  
Se deben agotar todos los medios electrónicos que sean útiles al proceso.

**DATOS DEL ENTREVISTADO(A)**

Apellidos y nombres: DÍAZ FRANCO MARIO KLEVE

Firma: 

DNI: 43315834 CAL: 55977

### FICHA DE ENTREVISTA

Entrevista dirigida al Personal Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao  
Nuevo Código Procesal Penal

**Autor:** Abad Fernandez Jenney Geraldine

**Entrevistado(a):** Farfán Salinas Johana V.

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialista de audiencias

#### PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que existe negligencia en la notificación judicial que genere la frustración de las audiencias?  
No, creo que existe negligencia.
2. ¿Considera usted que la carga procesal afecte la correcta diligencia de las notificaciones judiciales?  
Si, debido que por la carga es difícil de avanzar todos los expedientes.
3. ¿De qué manera cree que la carga procesal interfiere con las notificaciones judiciales?  
\_\_\_\_\_
4. ¿Considera usted que los plazos de las notificaciones judiciales afectan las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Por qué?  
Si, porque muchas veces no se llegan a notificar a tiempo.
5. En base a su experiencia laboral, ¿Considera que los errores son frecuentes en el Área de notificaciones o existen otros factores?  
Si, son frecuentes porque muchas veces no son asignados a las notificaciones.
6. ¿Considera usted que la frustración de audiencias genera demora en el proceso penal, así como gastos innecesarios al Estado?  
Si, porque cada expediente genera un costo.
7. ¿Considera usted que las sanciones administrativas son proporcionales respecto a negligencias relacionadas a las notificaciones judiciales?  
Si, porque hace que el servidor se rectifique en sus labores.
8. ¿Qué criterios cree que se deben tomar en cuenta para evitar la frustración de audiencias?  
En primer lugar, en cuanto al cumplimiento de las cédulas.

**DATOS DEL ENTREVISTADO(A)**

Apellidos y nombres: Ferran Salinas Johana

Firma: 

DNI: 47192966 CAL: 72360

**FICHA DE ENTREVISTA**

Entrevista dirigida al Personal Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao  
Nuevo Código Procesal Penal

**Autor:** Abad Fernandez Jenney Geraldine

**Entrevistado(a):** Alan Ricardo Sánchez

**Cargo/profesión/grado académico:** Especialista de Audiencias -

**PREGUNTAS**

1. ¿Considera usted que existe negligencia en la notificación judicial que genere la frustración de las audiencias?  
Si lo considero.
2. ¿Considera usted que la carga procesal afecte la correcta diligencia de las notificaciones judiciales?  
Efectivamente.
3. ¿De qué manera cree que la carga procesal interfiere con las notificaciones judiciales?  
Debido a la falta de personal.
4. ¿Considera usted que los plazos de las notificaciones judiciales afectan las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Por qué?  
Si afectan, debido a los procedimientos para notificar sobre todo en Provincia.
5. En base a su experiencia laboral, ¿Considera que los errores son frecuentes en el Área de notificaciones o existen otros factores?  
En todas las áreas se cometen errores no solo en notificaciones.
6. ¿Considera usted que la frustración de audiencias genera demora en el proceso penal, así como gastos innecesarios al Estado?  
Por supuesto.
7. ¿Considera usted que las sanciones administrativas son proporcionales respecto a negligencias relacionadas a las notificaciones judiciales?  
No son proporcionales.
8. ¿Qué criterios cree que se deben tomar en cuenta para evitar la frustración de audiencias?  
Un correcto personal de trabajo, una buena coordinación - Respeto a los plazos.

**DATOS DEL ENTREVISTADO(A)**

Apellidos y nombres: Sánchez Sánchez Alan Ricardo

Firma: Alan Sánchez Sánchez

DNI: 43416205 CAL: 68590

### Anexo 3: Validación de Expertos



#### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90% Bueno

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalys Naylet Solf Delfin

DNI N°: 41863788      Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Investigación y Docencia Universitaria

  
Firma

Lugar y fecha: Lima 22/11/2019



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.2 Título de la Investigación: EL ROL DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES EN LAS AUDIENCIAS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2019

1.3 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA AL PERSONAL JURISDICCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios																						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					X	

- Baja
- Regular
- Buena
- Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN  
OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
**90% BUENO**



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       d) Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solf Delfin

DNI N°: 41863788      Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Investigación y Docencia Universitaria

Firma



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90% Buena

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente    b) Baja    c) Regular     Buenas    e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter Núñez Zulueta  
DNI N°: 16691279    Teléfono/Celular: 943057310  
Dirección domiciliaria: Chorrillos  
Título Profesional: Abogado  
Grado Académico: Magister  
Mención: Derechos del Niño y Políticas Públicas

  
Firma

Lugar y fecha: Lima 22/11/2019



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.2 Título de la Investigación: EL ROL DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES EN LAS AUDIENCIAS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2019

1.3 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA AL PERSONAL JURISDICCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO – NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios																				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X

- Baja
- Regular
- Buena
- Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN  
OPINIÓN DE APLICABILIDAD  
*90% Bueno*



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular       Buenas      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter Núñez Zulueta

DNI N°: 16691279      Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: Chorrillos

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención: Derechos del Niño y Políticas Públicas

  
Firma

#### **Anexo 4: Fotografías**

**Fotografía 1:** Tomada el día de la entrevista, en la que se observa el frontis de la Corte Superior de Justicia del Callao, nueva sede: Ubicada en Av. Colonial cuadra 26 cruce Av. Santa Rosa s/n - Callao (Nuevo Palacio de Justicia).



**Fotografía 2:** Fotografía de un integrante del personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao – Nuevo Código Procesal Penal, mientras se realizaba la entrevista.

